

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100

VIERNES, 26 DE ENERO DE 1968

NUM. 21

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en las normas quinta y segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y cumpliendo lo acordado por la Excma. Diputación Provincial de León en sesión de 29 de diciembre de 1967, se convoca a concurso, para provisión del cargo de Recaudador de Zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Cistierna, con sujeción a las siguientes bases que en la misma sesión fueron aprobadas.

Primera.—Características de la Zona.—La Zona Recaudatoria de Cistierna comprende los 25 Ayuntamientos siguientes: Acebedo, Boca de Huérgano, Boñar, Burón, Cistierna, Crémenes, Ercina (La), Maraña, Oseja de Sajambre, Pedrosa del Rey, Posada de Valdeón, Prado de la Guzpeña, Prioro, Puebla de Lillo, Renedo de Valdetuéjar, Reyero, Riaño, Sabero, Salamón, Valdelugueros, Valdepiélagos, Valderrueda, Valdeteja, Vecilla (La), y Vegaquemada, con una extensión de 2.012 kilómetros cuadrados aproximadamente.

Se han anexionado a esta Zona los términos municipales de Boñar, La Ercina, La Vecilla, Valdelugueros, Valdepiélagos, Valdeteja y Vegaquemada (procedentes de la Zona de La Vecilla declarada a extinguir) con carácter provisional.

La citada demarcación, podrá ser modificada por la Superioridad ampliándola o reduciéndola como mejor convenga a las necesidades del servicio; en consecuencia quedan afectadas las condiciones económicas que también se revisarían.

Cargo.—El promedio del cargo líquido del bienio 1966-67 en voluntaria de valores en recibo del Tesoro, asciende a 6.558.160,00 pesetas, y el de la Diputación, Arbitrios Municipales,

Cámaras y otros Organismos a pesetas 2.925.538,00.

Los valores en recibo talonario del Tesoro, pendientes en 30 de junio de 1967 ascienden a la suma de 190.827,00 pesetas de los años 1964 a 1967.

Los de la misma clase de la Diputación importan en igual fecha 24.628 pesetas y comprenden los ejercicios de 1963 a 1967.

Los Arbitrios Municipales de rústica, urbana y varios, y Hermandades en repetida fecha se elevan a 46.433,00 pesetas y abarcan los ejercicios de 1963 a 1967.

Los valores de Cámaras Oficiales pendientes arrojan un total de 16.283 pesetas y son de los años 1966 y 1967.

Las certificaciones de apremio del Tesoro, pendientes en la indicada fecha son 96 y suman 1.802.851,00 pesetas y pertenecen a los años 1963 a 1967.

Las certificaciones de la Diputación pendientes, son 3 e importan pesetas 1.095.342,00 de los años 1960 y 1962.

Personal y clasificación.—La Zona tiene en plantilla un Auxiliar de Recaudación y está clasificado como de cuarta categoría de conformidad al Decreto 2.006/1966 de 21 de julio; si con motivo de la agrupación procediese la modificación de la categoría, se efectuará ésta con efectos del ejercicio siguiente.

Segunda.—Premios.—En cobranza voluntaria, de todos los valores de cualquier clase hoy en cuentas, percibirá provisionalmente el 3,09 por 100 de lo recaudado. La participación en recargos sobre apremios de los mismos valores será de la mitad de lo que corresponda a la Diputación como Entidad Recaudadora.

A tenor de los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2.006/1966 de 21 de julio, en concordancia con el 23 del vigente Estatuto de Recaudación, la retribución mínima del Recaudador será aproximada a 125.000,00 pesetas que el citado Decreto establece para los Recaudadores directos de la Hacienda en Zonas de cuarta categoría.

La Excma. Diputación ateniéndose

al mencionado Decreto, Orden de 31 de diciembre de 1966 y demás disposiciones complementarias, establece un tope máximo bruto, por premios y participaciones sin computar los extraordinarios ni de estímulo en 338.000 pesetas. El exceso hasta 30.000 pesetas se repartirá por partes iguales entre el Recaudador y la Corporación. Para lo que rebase de 368.000 pesetas, la Excelentísima Diputación acordará la distribución que estime conveniente o la revisión de premios y participaciones. Tanto la categoría de la zona como los premios y límites, tendrán carácter provisional.

Por el incremento en la recaudación voluntaria, según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación, percibirá el 60 por 100 (sesenta por ciento) de lo que a la Diputación corresponda que se revisará. Si no consiguiese este premio, cualquiera que sea el exceso sobre el montante señalado, será íntegro para la Diputación.

Además podrá disfrutar de los premios de estímulo aprobados por la Corporación en las condiciones que para esta Zona y las demás de la provincia se fijaron en acuerdo de 31 de enero de 1964 que se modificará.

Para cualquier otra cobranza que la Diputación acuerde o cause alta (Ayuntamientos, Entidades, etc.), en lo sucesivo, se estará a las condiciones que para cada caso se fijen.

Las condiciones, premios, participaciones y tope máximo establecido en esta Base podrán ser revisados anualmente al principio o fin del ejercicio.

Tercera.—Fianzas.—Los recaudadores de nuevo nombramiento que pertenezcan al turno de funcionarios de la Diputación o Hacienda, garantizarán su gestión en fianza individual con el siete por ciento de la suma de los cargos líquidos que se señalan en la Base primera, y si optan por la fianza colectiva, de la siguiente forma:

En metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España, el 2,20 % (dos veinte por ciento) de la indicada suma podrá depositar: a) De

una sola vez antes de tomar posesión.
b) Depositando como mínimo el 1,10 por 100 (uno diez por ciento) del cargo líquido antes de tomar posesión, y el resto en cinco años, en progresión geométrica creciente de razón de dos y 3,226 % de primer término.

Fianza complementaria y temporal. Con este carácter, el nombrado deberá de constituir en metálico, valores del Estado, del Banco de Crédito Local, Hipoteca de bienes raíces, Valores mobiliarios (que se acepten) o Póliza de Crédito y Caución la cantidad que corresponda entre el depositado y el importe de la fianza individual señalada a la Zona y que como funcionario le afecte. Esta parte de la fianza podrá ser devuelta o rebajada al interesado, al transcurrir dos años de su gestión, cuando esta pueda considerarse satisfactoria a propuesta de la Junta del Servicio o bien, en otro caso, continuar indefinidamente hasta que se dé la circunstancia anterior.

Si se trata de Recaudador o ex-recaudador de esta provincia, la fianza complementaria o temporal no sería necesaria, y la colectiva será la que resulte al porcentaje actual de la misma, en función de los cargos de esta Zona.

Para los concursantes de turno libre, la fianza de ambas clases será el doble que para los funcionarios, con el tope máximo del 10 % (diez por ciento) en fianza individual.

Constitución.—Esta fianza habrá de constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, y en todo caso antes de su toma de posesión.

Los valores de deuda amortizable se admitirán por su valor nominal y los perpetuos por los que resulte de la cotización oficial. La póliza de la Compañía Española de Seguro de Crédito y Caución comprenderá de modo expreso todas las responsabilidades imputables a la recaudación, incluso las provenientes de valores perjudicados y de cualquier otro carácter, aunque se deba a caso fortuito, fuerza mayor o riesgo imprevisible o extraordinario.

Revisión.—La Diputación podrá revisar la fianza del Recaudador cuando los cargos en su conjunto aumenten en un diez por ciento en relación con la cantidad consignada en estas Bases. En cualquier momento la Diputación podrá elevar la fianza individual o colectiva de esta Zona, con el primer carácter, por la diferencia que resulte de la ya constituida, hasta el diez por ciento, máximo autorizado por el Estatuto. El plazo de constitución de la misma exclusivamente en metálico, valores del Estado o del Banco de Crédito Local de España serán de cuarenta y cinco días contados desde la fecha siguiente a su notificación, y de no hacerlo se entenderá renuncia al cargo, cuyo cese se producirá al día siguiente de terminarse el plazo.

Sanciones.—Si el Recaudador nombrado no constituye la fianza en el plazo indicado o no se posesiona de su cargo cuando le corresponda, aun cuando hiciese renuncia expresa antes de ese día pero después de nombrado, determinará, si se trata de funcionario, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contando desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario, la eliminación de todo concurso posterior en cualquier provincia durante dos años.

Cuarta.—Turnos y Concurantes.—La Zona de Cistierna se declara vacante desde el 27 de octubre último a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, por haber sido nombrado para otra Zona el Recaudador Titular actual por acuerdo de la Excm. Diputación de la mentada fecha.

Corresponde la presente convocatoria al turno de Funcionarios provinciales, que tiene carácter preferente. Al concurso podrán optar:

a) Los Funcionarios provinciales de esta Corporación, idóneos para el cargo de acuerdo con la norma 2.ª del artículo 27 del citado texto legal.

b) Los Funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma 2.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

c) Los españoles mayores de 23 años no comprendidos en los apartados anteriores.

Si no hubiera concursantes aptos de la clase a), gozarán preferencia los de la b), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona entre los de la c).

Para tomar parte en este concurso será requisito indispensable no tener nota desfavorable en el ejercicio de su función recaudatoria, administrativa o especial en su anterior empleo.

Quinta.—Resolución y méritos.—La Excm. Diputación Provincial, resolverá este Concurso en el más breve plazo dentro del previsto en el artículo 9.2. del Decreto de 10-V-57 (Reglamento de Oposiciones y Concursos) a partir de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, a cuyo fin queda facultada la Presidencia para la tramitación del mismo hasta la entrega del expediente al Tribunal. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta lo que sigue:

Turno de Funcionarios Provinciales.

1.º Los que a la sazón sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los demás funcionarios provinciales de esta Corporación idóneos para el cometido recaudatorio siempre que estén en situación activa en la fecha de la vacante y lleven más de cuatro años en propiedad al servicio de la Diputación.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes de cada uno

de estos grupos, así como su idoneidad para el cargo, serán apreciados por la Diputación Provincial con amplia discrecionalidad en consonancia con la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Turno de Funcionarios de Hacienda.

1.º Los que sean Recaudadores o hubieran sido en propiedad por nombramiento ministerial o Diputaciones concesionarias.

2.º Los funcionarios no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

3.º Los Funcionarios de Hacienda en general que se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante y lleven más de cuatro años de servicio.

Los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación en cuanto a los concursantes Funcionarios de Hacienda en cada uno de los grupos indicados será el siguiente:

a) La mayor categoría y clase de Funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

c) El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.

d) El mayor tiempo de servicios en Tesorería; y

e) La menor edad.

Los concursantes Funcionarios de Hacienda o provinciales que sean Recaudadores, precisarán reunir las siguientes condiciones:

a) Llevar en la fecha de la vacante más de dos años al frente de la Zona que desempeñe.

b) No haber incurrido durante los dos últimos años en faltas calificadas como graves o muy graves.

c) No tener valores atrasados que estén en perjuicio de segundo grado y sea buena su gestión como Recaudador.

Turno libre.—Los méritos alegados por los concursantes no funcionarios serán apreciados discrecionalmente por la Corporación.

Sexta.—Presentación de instancias y documentos.—Las instancias se presentarán en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de León, reintegradas con timbre del Estado, sello Provincial y Mutual y designando domicilio para recibir notificaciones, en el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo manifestar los solicitantes expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia del nombramiento, así como los demás méritos que posea y estime conveniente alegar, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación. Modelo anexo.

La propuesta de nombramiento será notificada al interesado, quien en plazo de treinta días deberá presentar

en el Registro General los documentos siguientes:

Los que ostenten la condición de Recaudador o ex-Recaudador, certificación de la Tesorería de Hacienda, prevista en las normas segunda y quinta del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

El funcionario provincial, certificación en la que conste su categoría, antigüedad y de carácter de nota desfavorable.

El funcionario de Hacienda, certificación acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios, con indicación expresa, positiva o negativa sobre notas desfavorables.

Si no es funcionario, certificación de nacimiento, legalizada en su caso; de buena conducta, de la Alcaldía; negativa de antecedentes penales; de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, expedida por Facultativo de la Beneficencia provincial; declaración jurada a tenor del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y documentos justificativos de su situación militar.

También presentarán el propuesto de cualquiera de los grupos anteriores los justificantes de los demás méritos que hubiera alegado en su instancia.

Publicación.—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia a efectos del artículo 7.º, Decreto 10 de mayo de 1957, Reglamento de Oposiciones y Concursos, y seguidamente el Tribunal.

Séptima.—Nombramiento y posesión.—La no presentación de documentos exigidos en la Base anterior dentro del plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, producirá al propuesto la eliminación del concurso sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia y se formulará nueva propuesta a favor del concursante que siga en méritos al eliminado.

Trancurridos los plazos y resueltas, en su caso, las reclamaciones, la Excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento a la vista de la propuesta del Tribunal dictaminada por la Junta del Servicio, después que el concursante haya completado su documentación.

La posesión que la Excma. Diputación dé al que resulte nombrado, será a reserva de lo que se dicte por el Ministerio de Hacienda o Tribunal competente mientras transcurren los plazos necesarios para resolver en caso de recurso o reclamación por cualquier causa.

Notificación.—El resultado del concurso será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notificado a los efectos previstos legalmente, tanto

al que resulte designado como a los demás aspirantes, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días, de conformidad a la norma novena del artículo 27 del Estatuto.

Octava.—Deberes y derechos.—El Recaudador nombrado deberá cobrar tanto en periodo voluntario como en ejecutivo no sólo los valores que se comprendan en los cargos formulados por la Tesorería de Hacienda, sino todos aquellos procedentes de cualquier Organismo o Corporación que la Diputación acuerde cargarlos y con el premio de cobranza que ésta designe.

No podrá encargarse, ni sus Auxiliares tampoco, de la cobranza o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género sin obtener previamente, en cada caso, la autorización de la Diputación, quedando obligado el Recaudador a dar cuenta inmediata de cualquier hecho que en este sentido se produzca. En todo caso, la Jefatura del Servicio tendrá amplias facultades de inspección sobre esta o cualquiera otra gestión que se sospeche, para determinar la marcha de la Zona, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación y el Servicio Recaudatorio.

El Recaudador que se nombre vendrá obligado a desempeñar personalmente el cargo, quedándole totalmente prohibido el arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de persona con dejación de sus funciones personales, considerándose cualquiera de estos hechos como causa suficiente para acordar el cese del Recaudador, lo que es igualmente aplicable, en sus respectivos planos, a sus Auxiliares por el Titular de la Zona conforme a las normas que rigen para este personal.

Deberá llevar los diarios de cobranza establecidos en esta provincia, y mensualmente aplicará las participaciones que por recargos correspondan a la Diputación, en la misma fecha de los demás ingresos en firme.

El Recaudador designado está sujeto a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, disposiciones complementarias y a cuantas se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, y remitiéndose, por tanto, a los derechos y obligaciones que le imponen aquellos Textos Legales y a cuantos emanen de la Administración Pública, acuerdos de esta Corporación y normas del Jefe Provincial del Servicio Recaudatorio.

Residencia y oficinas.—El Recaudador nombrado habrá de residir forzosamente en la capitalidad de la Zona que a efectos recaudatorios es Cistierna. Los locales donde instale las oficinas, gozarán de completa independencia de cualquier otro o de vivienda incluso la del Recaudador, serán arrendados a nombre de «Excma. Dipu-

tación Provincial.—León.—Servicio Recaudatorio.—Zona de Cistierna», siendo de cuenta del Recaudador el alquiler y demás gastos.

Dotará a la oficina de teléfono, con denominación oficial de la Zona.

Gastos.—Todos los gastos que ocasiona la prestación de este servicio, (material, personal, locomoción, etc.), serán de cuenta del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

Situación de funcionarios.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuera, quedará en situación de excedencia activa con la obligación de seguir afiliado a la Mutualidad Nacional de Administración Local y satisfacer a su cargo las cuotas íntegras.

Novena.—Incompatibilidades y responsabilidades.—El que resulte nombrado tendrá las incompatibilidades señaladas en el Estatuto de Recaudación y en la vigente legislación aplicable.

La prescripción de Arbitrios Provinciales, Municipales, Cuotas de Hermanidades, otros Organismos, se exigirá a los cinco años de oficio, pudiendo considerarse a estos efectos, los plazos de carencia de responsabilidad y perjuicios de valores señalados en el Estatuto reducidos en dos tercios, declarando la Diputación la prescripción o responsabilidad en función del tiempo que los valores lleven en poder del nuevo Recaudador, salvo lo que disponga el nuevo Reglamento General de Recaudación.

En tanto no se publique el citado Reglamento, toda declaración de responsabilidad contra la Excma. Diputación Provincial como Entidad recaudadora por valores del Estado, podrá hacerla repercutir en la parte que afecte a esta Zona automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder y si en el plazo de dos años se produjese prescripción.

Décima.—Cesación.—El Recaudador designado cesará como tal, sin derecho a indemnización ni recurso alguno, en los casos en que cesara la Excma. Diputación Provincial como Entidad recaudatoria, por decisión propia o por cualquiera de los motivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la condición número 4 del artículo 45 del vigente Estatuto de Recaudación.

El cese voluntario del Recaudador se producirá el último día del periodo normal del semestre dentro del cual hubiera presentado la renuncia a no existir circunstancias que aconsejen la aceptación inmediata, y sin perjuicio de las responsabilidades que como tal puede haber contraído, según el resultado que arroje la liquidación de la

cuenta semestral ordinaria o extraordinaria que al efecto se haga.

Undécima.—Personal Auxiliar.—El personal auxiliar existente o que nombre deberá adoptar la garantía que determina el artículo 23 del Reglamento del Trabajo en las Recaudaciones de Contribuciones.

El Recaudador responsabilizará a cada Auxiliar y el consentimiento de cada uno de éstos, firmado, lo remitirá al Servicio sin perjuicio de la responsabilidad del Recaudador según el artículo 32, número 2, del Estatuto de Recaudación.

No podrá nombrar personal que suponga aumento del actualmente existente o de la plantilla provisional o definitiva, aprobada o que apruebe la Delegación de Hacienda. Serán de cargo del titular aún después de haber cesado éste, todos los gastos y responsabilidades que por cualquier causa origine el personal que nombre sin autorización.

Duodécima.—Reparto de ingresos y gastos.—Los gastos que ocasione la Zona serán de cuenta de los Titulares, interino o en propiedad, que desempeñen la misma en el transcurso del año, proporcionalmente a los ingresos brutos durante el tiempo que la tuviesen a su cargo. Los premios de estímulo y buena gestión se repartirán en la parte que cada uno los logre. En caso de falta de acuerdo se someterán ambos al que adopte la Presidencia a propuesta de la Junta del Servicio Recaudatorio.

Decimotercera.—Final.—En lo no expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en la Orden de concesión del Servicio del 10 de julio de 1944; Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y Decretos 3295/1962, 2006/1966 modificándole; Reglamento del Servicio Recaudatorio de Contribuciones de la Excm. Diputación de León; Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957; disposiciones nuevas o complementarias publicadas o que se publiquen y acuerdos adoptados o que se adopten por la Corporación.

León, 30 de diciembre de 1967.—El Presidente.

MODELO QUE SE CITA

Don con D. N. I. número expedido en con fecha de años de edad, estado, actualmente desempeñando y domiciliado, a efectos de notificaciones, en a V. I.

SOLICITA se digne admitirle al concurso convocado en el *Boletín Oficial del Estado* del día para provisión de la plaza de Recaudador de Zona para las Contribuciones e Impuestos del Estado en la de Cistierna, a cuyo efecto hace constar:

1.º—Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, publicada íntegramente en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha cuyas bases conoce y acepta.

2.º—Que en alegación de sus méritos personales que puedan determinar preferencia en el nombramiento hace constar:

a)—Que es funcionario de donde cuenta con años meses días de servicio en propiedad a la habiendo desempeñado los cargos de y alcanzado la categoría de en el Cuerpo de

b)—(Títulos y demás méritos que reúna).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León.

León, 10 de enero de 1968.—El Presidente accta., Florentino Argüello.

337

Administración Municipal

Desconociéndose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1968, que a continuación se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se les indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero próximo, bien entendido que de no verificarlo por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Toreno

Baelo Casado, Luis, hijo de Luis y Leandra.

Calvo Vuelta, José, de Esteban y Amparo.

Díaz González, Ceferino, de Celso y Mercedes.

Iglesias Vigil, Secundino, de Florentino y Aurora.

Martínez Álvarez, Juan, de Dictino y Eudisia.

Mata López, Pedro, de Alfredo y Nieves.

Ojea Álvarez, Armando, de Armando y Graciana.

Rodríguez Iglesias, Manuel, de Joaquín y Benedicta. 392

Izagre

Alfredo Pastrana Paniagua, hijo de Cándido y Paciana. 393

Villadecanes - Toral de los Vados

Amigo Amigo, Angel, hijo de Miguel y Umbelina.

Basante Valcarce, Angel, de Santiago y de Mercedes.

Berjón Fernández, Siro, de Gregorio y Adoración.

Fernández Canedo, Manuel-Jesús, de Manuel y Emilia.

Garzón Lobato, Manuel - Jesús, de Joaquín y Josefa.

Herrera García, José-Luis, de Evaristo y de Jenara.

Lence Faba, Aisenio, de Alfonso y María.

Ortega Franco, José-Miguel, de Teodoro y Victorina. 394

Fabero

Conde Benito, Miguel, hijo de Antonio y Josefa.

Estévez Tello, José-Luis, de Esteban y Carmen.

Fernández García, Eugenio, de Dictino y María.

López Ramón, Antonio, de Mario e Ildefonsa.

Navarro Díaz, Luis, de Juan y Encarnación.

Pérez Laiz, Senén, de Senén y Marina.

Marqués Uría, Pedro, de Melchor y Jovita.

Martínez Gavéla, Roberto, de Fabián y Emilia.

Martínez Ramón, Gabriel, de Conrado y María.

Ramón Marentes, Alfredo, de Cesáreo y Felicitá.

Rodríguez Modrego, Santiago, de Luis y Carmen.

Terrón Castro, José-Antonio, de José y Esperanza. 407

Quintana del Castillo

Cabezas Fernández, Secundino, hijo de Secundino y Belarmina.

García García, Esteban, de Manuel y Felisa. 425

Valencia de Don Juan

Muelas Jiménez, Carlos, hijo de Feliciano y María. 426

Anuncio particular

Comunidad de Regantes del Rto Castrillo - Calamocos

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por esta segunda convocatoria se cita a todos los usuarios partícipes de esta Comunidad a la asamblea o Junta General ordinaria por no haber asistido suficientes miembros a la primera celebrada en fecha 14 de enero a celebrar en el local Escuela de niños de esta localidad, el día 28 de enero a las doce horas, y para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Ingresos y gastos del año 1967.

3.º Presupuesto para el año 1968.

4.º Examen de las Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se anuncia para dar cumplimiento a los fines señalados en las Ordenanzas de esta Comunidad.

Calamocos, 15 de enero de 1968.—El Presidente, (ilegible).

258 Núm. 295.—143,00 pta.